

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracciones II y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 3, 15, 28 fracción IV, 38, 52, 53 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el objetivo 1.1. “Modernización del Marco jurídico Estatal”, se ha planteado como prioridad de la presente administración pública estatal, el establecer con claridad y firmeza los principios del Estado Social y de Derecho para dar plenas garantías al ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, a través de la adecuación y actualización de nuestro marco jurídico estatal, con el fin de hacer eficiente y eficaz a la administración pública estatal, y que con ello, cumplan con los objetivos para el que fueron creados.

Para cumplir los objetivos y alcanzar las metas trazadas por la presente administración estatal, igualmente, el Plan Estatal de Desarrollo ha establecido en el objetivo 8.1. “Renovación y Ampliación del Marco Institucional”, el cual recoge la necesidad de incorporar a las tareas de planeación del desarrollo, las estrategias y políticas que permitan atender las necesidades de los grupos vulnerables de la sociedad, así como avanzar en el concepto de seguridad social, a fin de ampliar el alcance y cobertura de los programas sociales, especialmente de aquellas personas pertenecientes a éstos grupos desprotegidos económicamente o en desventaja física y mental.

Por Decreto del Poder Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 2 de mayo de 1996, se creó la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala, como un órgano administrativo

descentralizado, con domicilio en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, encontrando sustento jurídico en el artículo 27 fracción III de la Constitución Política Federal, en el que establece la ayuda a grupos vulnerables, como principal objeto de la Institución.

Desde su creación a la fecha, dicho organismo ha contribuido al desarrollo de los sectores más vulnerables, a través de la implementación de programas de asistencia social, la canalización de recursos para la atención a la salud de personas en situación de pobreza carentes de seguridad social, mediante la entrega de apoyos directos destinados a personas en desventaja, así como a instituciones de beneficencia no lucrativas.

Sin embargo, resulta de suma importancia efectuar diversas adecuaciones en la estructura y atribuciones de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, a través de la modificación de su Decreto de creación, para eficientar las labores que realiza el organismo, así como para que exista la debida correspondencia normativa entre el referido Decreto respecto de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Por lo que, en razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Decreto que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 2 de mayo de 1996, No. 18, Tomo LXXIX, Segunda Época, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Se crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala, como un Órgano Administrativo

Descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala, tendrá por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales, administrando su patrimonio de forma autónoma y prestando los servicios a la población de manera individualizada.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente decreto, se entenderá por:

- I.** Estado: Al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II.** Decreto: Al Decreto que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala;
- III.** Acuerdo: Al Acuerdo por el que se modifica el Decreto que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala;
- IV.** Beneficencia Pública: A la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala;
- V.** Patronato: Al Patronato de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala;
- VI.** Director General: Al Director General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala;
- VII.** Secretario: Al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; y
- VIII.** Salud de Tlaxcala: Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala.

ARTÍCULO 4. Para cumplir su objeto, la Beneficencia Pública tendrá las funciones siguientes:

- I.** Ejercer los derechos que conforme a la legislación correspondan a la Beneficencia Pública en el Estado;
- II.** Representar los intereses de la Beneficencia Pública en toda clase de actos, juicios o procedimientos;
- III.** Administrar el patrimonio que corresponda a la Beneficencia Pública;
- IV.** Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la Beneficencia Pública que no sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V.** Gestionar la obtención de recursos económicos del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación que opera Salud de Tlaxcala;
- VI.** Distribuir, conforme a las políticas y lineamientos que fije el Secretario, los recursos financieros que se le asignen y que se destinen a programas de salud;
- VII.** Establecer los mecanismos necesarios para aplicar los recursos de la Beneficencia Pública;
- VIII.** Formular el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en materia de salud o que tenga por objeto asistencia a la población en general o a grupos determinados de ella;
- IX.** Actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realicen los servicios de salud en el Estado; y
- X.** Los demás que le asignen las disposiciones aplicables o que le señale el Secretario.

ARTÍCULO 5. El Patrimonio de la Beneficencia Pública, estará integrado por:

- I. Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado;
- II. Los muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera, o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- III. Las aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas, privadas, personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, frutos, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal;
- V. Los bienes provenientes de aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- VI. El 10% de las cuotas de recuperación que le proporcione Salud de Tlaxcala; y
- VII. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

ARTÍCULO 6. La organización y administración de la Beneficencia Pública estará a cargo de los órganos siguientes:

- I. Un Patronato; y
- II. La Dirección General.

ARTÍCULO 7. El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente Honorario, cuyo cargo recaerá en el Gobernador del Estado;

- II. Presidente Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- III. Vocal Primero; que será la Presidente Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Vocal Segundo; que será el titular de la Secretaría de Gobierno;
- V. Vocal Tercero; que será el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VI. Vocal Cuarto; un representante del sector privado; y
- VII. Vocal Quinto; un representante del sector social que tenga objetivos asistenciales.

Los integrantes del Patronato podrán nombrar a un suplente, quien en su ausencia asumirá las funciones que le correspondan.

Cada miembro del Patronato tendrá derecho a voz y a voto y su participación será honorífica.

En ausencia del Gobernador del Estado, presidirá el Patronato el Presidente Ejecutivo; a falta de ambos, presidirá las sesiones el suplente que designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 8. El Patronato funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Sesionará por lo menos cada seis meses y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario;
- II. La convocatoria a la sesión se realizará cuando menos con cinco días de anticipación cuando se trate de sesión ordinaria y de un día cuando se trate de sesión extraordinaria; acompañando el orden del día, documentación relativa a ésta, además de señalar día, hora y lugar en donde habrá de celebrarse. En caso de emergencia, podrá convocarse de manera inmediata y

justificada por las vías que resulten conducentes;

- III. Las decisiones, acuerdos, recomendaciones en materia administrativa se tomarán por mayoría de votos;
- IV. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad;
- V. Para la existencia de quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros; y
- VI. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Patronato quedarán asentados en un acta de circunstancias que deberá ser firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO 9. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar las actividades de la Beneficencia Pública y formular sugerencias tendientes a su mejoramiento;
- II. Proponer las acciones necesarias para mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo el desarrollo integral, así como, la protección física, mental y social, de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja;
- III. Promover la obtención de recursos, para lo cual podrá diseñar y poner en marcha programas específicos de canalización de recursos o proyectos determinados, o en su caso, el programa operativo anual;
- IV. Formular al Director General las propuestas que tiendan a la consecución del objeto de la Beneficencia Pública;
- V. Solicitar al Director General, la información que requiera para el adecuado desempeño de sus funciones; así como, lo relativo al estado de ejecución en que se

encuentren los programas, presupuestos y actividades de éste;

- VI. Conocer el anteproyecto del programa operativo anual y del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como, formular recomendaciones sobre los mismos;
- VII. Establecer los mecanismos y las políticas para la aplicación y distribución de los recursos y patrimonio de la Beneficencia Pública; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. El Patronato contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Secretario Técnico, que será designado por el Director General.

Las ausencias del Secretario Técnico a las sesiones del Patronato serán cubiertas por su suplente.

ARTÍCULO 11. El Secretario Técnico del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente Ejecutivo del Patronato;
- II. Auxiliar al Presidente Ejecutivo del Patronato en el desarrollo de las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Patronato, e informar al Presidente Ejecutivo sobre los avances y cumplimiento de éstos;
- IV. Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los demás integrantes del Patronato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de que se trate;
- V. Formular la lista de asistencia de los integrantes del Patronato a cada una de las

sesiones que se efectúen, verificar el quórum, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;

- VI.** Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;
- VII.** Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento del Patronato; y
- VIII.** Las demás que le encomiende el Patronato.

ARTÍCULO 12. Al frente de la Beneficencia Pública, habrá un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 13. El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I.** Representar legalmente a la Beneficencia Pública en toda clase de actos, juicios y procedimientos, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, teniendo la facultad para delegar, sustituir, otorgar y revocar poder de representación legal a terceros, para intervenir en trámites y juicios de carácter legal o administrativo;
- II.** Administrar los bienes, derechos y recursos que obtenga la Beneficencia Pública por cualquier título legal, así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen y operaciones que realice;
- III.** Controlar y administrar el subsidio estatal y los recursos propios del patrimonio de la Beneficencia Pública, tales como rentas, ventas de inmuebles, donativos, legados, herencias, adjudicaciones y demás que reciba por cualquier título, y a su vez

vigilar los estados financieros que se realicen de conformidad a los lineamientos establecidos;

- IV.** Establecer los mecanismos y políticas para la aplicación y distribución de los recursos pertenecientes a la Beneficencia Pública, atendiendo a los objetivos y programas prioritarios de la Secretaría de Salud;
- V.** Administrar y promover los intereses de la Beneficencia Pública para convertirlos en apoyo destinado a la ayuda directa de personas necesitadas y desprotegidas y a instituciones de beneficencia no lucrativas, buscando el impulso al crecimiento de las comunidades atendiendo a las necesidades específicas de ellas;
- VI.** Gestionar la obtención de recursos económicos ante el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación y vigilar la correcta aplicación de dichos recursos;
- VII.** Gestionar la obtención de recursos económicos y materiales, así como de cualquier otro apoyo en especie, ante las diversas instancias públicas o privadas, dentro y fuera del estado;
- VIII.** Fortalecer la Beneficencia Pública, iniciando el programa con recursos de cuotas de recuperación a través de los servicios de salud pública y los hospitales, los cuales se destinarán a actividades de conservación o mantenimiento, así como de programas especiales de salud y en particular a los de beneficencia pública;
- IX.** Formular y promover el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en el campo de la salud, o que tenga por objeto la investigación científica, la enseñanza o cualquier acción de las que integran la Beneficencia Pública, así como asignar los apoyos y subsidios que se autoricen;
- X.** Promover y gestionar la regularización de la propiedad y posesión de los bienes

inmuebles pertenecientes a la Beneficencia Pública; así como la enajenación de bienes obsoletos pertenecientes a la Beneficencia Pública y aquellos que no sean necesarios para su objeto, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XI.** Apoyar los programas de actividades a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XII.** Solicitar a la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, informes sobre la liquidación de sociedades, a efecto de que se reciban los beneficios del artículo 3 de la Ley de Sociedad Mercantiles;
- XIII.** Recibir mercancías decomisadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como enseres domésticos, alimentos procesados y todos aquellos que sean susceptibles de incorporarse a programas de asistencia social;
- XIV.** Hacer del conocimiento del Secretario al inicio de cada ejercicio fiscal, los planes y programas de trabajo que realizará la Beneficencia Pública;
- XV.** Suscribir y celebrar, toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, previa aprobación del Patronato;
- XVI.** Presentar al Patronato al final de cada ejercicio, un informe anual que contenga los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores que desarrolla la Beneficencia Pública;
- XVII.** Elaborar y someter a consideración del Patronato, el anteproyecto de Reglamento Interior de la Beneficencia Pública, así como los manuales de organización y de

procedimientos y las modificaciones que éstos requieran;

XVIII. Implementar un procedimiento administrativo, para detectar las necesidades reales de los solicitantes, a través de un estudio socio económico; y

XIX. Las demás que le confiera el Secretario y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. La Contraloría del Ejecutivo será el órgano de vigilancia de la Beneficencia Pública, quien emitirá las medidas administrativas y los sistemas de control de gestión y evaluación correspondientes; asimismo ejercerá las demás facultades que le correspondan conforme a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15. La Beneficencia Pública, contará con un comisario público propietario y un suplente, de conformidad con lo que establece el artículo 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 16. La Beneficencia Pública, estará exenta de pago de los impuestos estatales y tramitará la exención de los federales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 17. Las relaciones laborales entre la Beneficencia Pública y su personal estarán reguladas por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se modifica el Decreto que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala, publicado el día 2 de mayo de 1996 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo, el titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN”**

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

PROF. LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

DR. ALEJANDRO GUARNEROS
CHUMACERO
SECRETARIO DE SALUD
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *